



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	CARMEN CECILIA CAMARGO PÁEZ C.C. 36.533.939
DEMANDADA:	MARTIN RAFAEL ESCORCIA CALVO C.C. 5.026.124
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-00266-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso de la referencia en el cual no se llevó a cabo la audiencia virtual fijada en precedencia, esto, debido a dificultades técnicas con la plataforma, circunstancia que imposibilitó la labor de la señora juez y la secretaria.

Soledad, 13 de octubre del 2021

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, es del caso reprogramar la fecha y hora para adelantar la audiencia virtual inicial y, de instrucción y juzgamiento, la cual se fijará para el día dos (2) de noviembre del 2021, a las 09:00 am.

Asimismo, se requerirá a las partes para que informen el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

Finalmente, se decretará el embargo y secuestro solicitado, como quiera que el bien inmueble identificado con No. de matrícula 045-72219 (i) puede ser objeto de gananciales y (ii) es de propiedad de la parte demandada, según consta en el certificado de tradición adjunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Reprogramar la fecha de audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento para el día dos (2) de noviembre del 2021, a las 09:00 am.

Segundo: Advertir a las partes que deben estarse a lo resuelto en el proveído del 23 de julio del 2021.

Tercero: Requerir a las partes para que informen al correo institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.



Cuarto: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con No. de matrícula 045-72219, de propiedad del demandado Martin Rafael Escorcia Calvo, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 598 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 14 de octubre de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 150 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ